



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 110 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 20 MAR. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 721-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 140-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

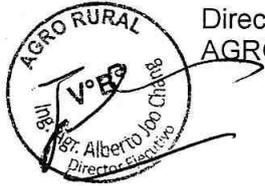
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 20 de octubre del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, (Integrado por Constructora Costa Azul SRLTDA, y el Árabe S.A.) para la ejecución de obra **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS - AYACUCHO”**, por la suma de S/10'100,330.88 (Diez millones cien mil trescientos treinta con 88/100 soles), incluido IGV;

Que, Carta CIA N° 016-2017, recibida el 02 de marzo de 2017, el **CONSORCIO IRRIGACION AYACUCHO**, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 22 de la obra **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO”**, por el periodo de cuarenta (40) días calendario, por la causal de Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista;

Que, mediante Carta N° 023-2017-CSL, recibida 06 de marzo de 2017 por la Entidad, el **CONSORCIO SUPERVISOR LUCANAS**-Supervisor de Obra, emite su informe técnico, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, en concordancia con los artículos 196, 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 721-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, recibida por esta Oficina el 16 de marzo de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe N° 200-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO



RURAL/DIAR/SDOS, de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, quien adjunta el Informe Técnico N° 020-2017, a través del cual concluye que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, por cuarenta (40) días calendario, debido a que el contratista **CONSORCIO IRRIGACION AYACUCHO**, ha incumplido el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017^[1], y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que se aplicará tales disposiciones para la resolución del presente caso;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del Artículo 41 de la Ley, señala que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Artículo 200 del Reglamento, establece que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley de Contrataciones, el Contratista, podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista;
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado; y
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el Artículo 201 del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, **el contratista**, por intermedio de su representante legal, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, **dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado**, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, asimismo, el artículo acotado señala que: *"en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado". (el resaltado es nuestro;*

[1] Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Que, ahora bien, el Contratista basa su pedido de Ampliación de Plazo por la causal establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 200: 1.- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, por la paralización de obra por causas no atribuibles al contratista, que afecta el calendario valorizado vigente, al suspender los trabajos programados de periodo vigente desde el 19 de enero al 27 de febrero, el plazo adicional solicitado está establecido en la programación del contrato vigente y resulta necesario y prescindible para la ejecución de las partidas programadas y que su ejecución se ha visto afectada ante un hecho de la naturaleza, por lo que solicita la aprobación de dicha ampliación por cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día siguiente del término del periodo de paralización (20/03/2017) y que restituye y difiere el plazo contractual al 28 de abril del 2007;

Que, sobre el particular, el Supervisor de Obra, señala que, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, fue presentada por el Contratista el 02/03/2017, de manera extemporánea y fuera de los plazos que fijan la norma vigente expresada en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, sea denegada;

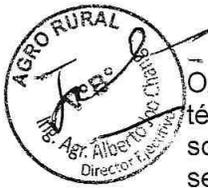
Que, al respecto la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye y recomienda que corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 22 por el periodo de cuarenta (40) días calendario, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- A través de la Carta CIA N° 016-2017 recibida por el Supervisor el 02 de marzo de 2017, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 por cuarenta (40) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, argumentando que: i) la causal de su solicitud está referida a que la obra se encuentra paralizada por causas no atribuibles a éste, lo cual afectó el calendario valorizado vigente al suspender los trabajos programados; ii) cuantifica su solicitud por cuarenta (40) días calendario contados a partir del día siguiente del término del periodo de paralización de la obra, esto es, desde el 20 de marzo de 2017 y que restituye el periodo de suspensión del calendario valorizado (desde 19 de enero de 2017 al 27 de febrero de 2017) y difiere el término de la obra al 28 de abril de 2017; y iii) concluye que el plazo adicional solicitado está establecido en la programación del contrato vigente y resulta necesario y prescindible para la ejecución de las partidas programadas y que su ejecución se ha visto afectada ante un hecho de la naturaleza que ha generado condiciones adversas que han obligado a la paralización de la misma por un periodo de sesenta (60) días calendario.
- Sobre el particular, el Supervisor a través de la Carta N° 23-2017-CSL recibida por la Entidad el 06 de marzo de 2017, indicó que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo de manera extemporánea, en virtud al artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo".
- De otro lado, se puede observar que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 9-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 21 por quince (15) días calendario, trasladándose el término del plazo contractual del 12 de febrero de 2017 al 27 de febrero de 2017, por atrasos durante la ejecución de obra.
- En ese sentido, se advierte que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo por Carta CIA N° 016-2017 al Supervisor el 02 de marzo de 2017, es decir, fuera del plazo contractual de ejecución de la obra, incumpléndose de esta manera el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone entre



otros: "(...) toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo (...)".

- Teniendo en consideración que es obligación del Contratista sustentar técnicamente y cuantificar aritméticamente su solicitud de ampliación de plazo, los hechos argumentados por el solicitante resultan incongruentes, dado que no ha señalado la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de su solicitud, y la cuantificación realizada por el contratista desde el término de la paralización la cual no es correcta, pues debió cuantificar desde la fecha en que se afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra; y la restitución invocada por período de suspensión del calendario valorizado no corresponde, ya el contratista está obligado a mantener el plazo contractual vigente, el mismo que culminó el 27/02/2017.
- Por otro lado, de acuerdo a la información proporcionada por el supervisor, en el mes de enero 2017, el avance ejecutado acumulado del Presupuesto Adicional N° 01 es de 56.37% y el avance programado acumulado es de 85.71%. Además, se precisa que el contratista ha ejecutado la presa de Material Homogéneo de forma diferente a lo indicado en los planos aprobados, por lo que estos avances acumulados son incorrectos y muy inferiores a lo indicado por el supervisor, quedando entendido que el contratista esta en atraso de obra.



Que, mediante Informe Legal N° 140-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 22, solicitada por el Contratista **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, no cumple con lo señalado en el artículos 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda no admitir la Ampliación de Plazo Parcial N° 22 al Contrato N° 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: "**INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO**", por el periodo de cuarenta (40) días calendario, debido a que fue presentada fuera del plazo de vigencia de ejecución de obra;



Que, por las consideraciones expuestas, corresponde no admitir la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 22 al Contrato N° 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: "**INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO**", por causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por el período de cuarenta (40) días calendario, dado que no cumple con lo señalado por el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NO ADMITIR la Ampliación de Plazo Parcial N° 22 al Contrato N° 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, para la ejecución de la obra: "**INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS –**

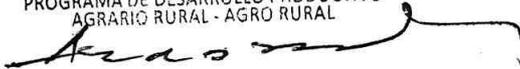
AYACUCHO", por el período de cuarenta (40) días calendario, dado que no cumple con lo señalado por el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, en el plazo que estipula el Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

